GAZETA EXTRAORDINARIA

DE BUENOS-AYRES.

SABADO, 23 *DE JUNIO DE* 1810.

Rara temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias, dicere licet.
Tacito lib. 1. Hist.

MANIFIESTO DE LA JUNTA PROVISIONAL, GUBERNATIVA DE LAS PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

A SUS HABITANTES.

La firmeza del Gobierno en que reposaba vuestra confianza ha sido fuertemente atacada; y ha sido necesario que la Junta violente su moderacion, para que el Pueblo no sea victima de una condescendencia pusilãnime. Estân ya léjos de vosotros los que perturbaban vuestro sosiego, el Rey decidirâ esta gran causa; y nuestra fidelidad acusará su conducta, desvaneciendo toda calumnia. El Sr. Cisneros, tres Oidores, y los Fiscales, serân dentro de poco presentados ante la Magestad del trono, y aunque vuestro enojo ha precipitado su marcha, la Junta vâ â manifestar las causas que la prepararon, con la franqueza que os ofreció desde el principio de su instalacion, y â que ha vinculado principalmente la estabilidad de vuestra confianza.

Si la ambicion al mando hubiese abierto camino â nuestra eleccion, los zelos y las desconfianzas habrian podido aumentar peligros, que desvaneciese la prudencia; la Junta se propuso reglar sus pasos por esta virtud, y los primeros actos de su Gobierno fueron inspirar una confianza general, y estrechar los vínculos entre el Magistrado y el sùbdito, removiendo toda sospecha de contradiccion entre los derechos de este y los intereses de aquel. Los Ministros de la Real Audiencia recibieron seguras garantias, de que sus personas serian respetadas, sus empleos conservados, y su ministerio sostenido por la intervencion que se les daria en todas las providencias. Al mismo tiempo se asegurò solemnemente la inmunidad y veneracion de la persona del Señor Cisneros, se le decretaron los mismos honores que gozaba quando era Virey, y se le declarò el crecido sueldo de doce mil pesos, de que no gozaba el mismo Presidente de la Junta. Todo conspiraba à la union y la fraternidad, y los Vocales del nuevo Gobierno se baxaban à miramientos que comprometian su dignidad, por asegurar la estabilidad del antiguo òrden, en quanto fuese adaptable â las circunstancias del dia.

A pesar de esta conducta los Ministros de la Audiencia formaban un decidio sistema de contradiccion. A la debilidad vergonzósa que manifestaron, quando en el Congreso general se escuchò la razon y la ley, subrogaron una valentia revestida de todos los caractéres de un verdadero despecho. La Junta fué congratulada despues de su instalacion por todas las Corporaciones y Xefes de la Capital, pero no se vio entre ellos un solo Ministro, afectando un retiro doloroso, por un establecimiento sobre cuya legalidad acababan de ser convencidos publicamente. En un momento desaparecio todo el brillo de su rango, y en todas sus acciones se repetia con estudio aquella timidez aparente, que manifestaron quando esta Capital se vió ocupada por los enemigos.

La necesidad de consolidar el nuevo sistema, y afirmar

los vinculos de la obediencia, hizo adoptar el exemplo de las Juntas Provinciales de España que en iguales circunstancias exîgieron el juramento de los que debian reconocerlas. Todos los Xefes Militares y Politicios concurrieron gustosos à la celebracion de un acto tan importante; pero los Ministros de la Audiencia se mantubieron tenaces en desconocer la Autoridad establecida, y las reconvenciones privadas de varios Vocales apénas lograron que uno de los Fiscales pretase el juramento, à que todo hombre publico se apresuraba voluntariamente.

Este acto presentò al pueblo un contraste que irrito su antigua indignacion. Se reducia el juramento à ofrecer respeto y obediencia à la Junta, expresândose por unico fin de la instalacion de esta, la fidelidad à nuestro Monarca el Sr. D. Fernando VII, y Guarda de sus augustos derechos: el Fiscal al tiempo de prestarlo confesó en alta voz que era correcto, y que desempeñaba todos los deberes de un legitimo vasallage; sin embargo protestò por el unico motivo de que las Reales Audiencias nunca habian acostumbrado jurar. El pùblico decidirà de la legalidad de esta protesta comparàndola con los fines y extraordinarias circunstancias, que motivaban el acto, á que se referia; pero el publico mismo recordarà el justo enojo de que se dexó arrebatar, quando vió que el Sr. Fiscal del Crimen, á presencia de un concurso tan respetable, y para la augusta ceremonia de un juramento tan solemne, se presento en la Sala escarbândose los dientes con un palito, y demostrando en aquella groseria el desprecio con que miraba la Junta.

Retirada esta à la Real Fortaleza, traxo á consideracion el perjuicio que podria producir en un Pueblo fermentado la conducta pública de los Ministros, reconocio la obligacion de excitarlos al desempeño de su Ministerio, y poner termino al escandalo de tener cerrada la Sala de Justicia, con atraso de las causas pendientes ante ella: se reunio tambien la circunstancia de haberse oficiado anteriormente, sobre que interasase el Tribunal sus respetos para la

union de las Provincias, sin que se hubiese dignado remitir contestacion alguna, y reconocida la necesidad de cortar en su principio una conducta hostil, que podria terminar por convulsiones irreparables, se pasó el siguiente oficio.

Oficio de la Junta ã la Real Audiencia.

Despues que una general aclamacion anuncio la tranquilidad de los animos y la confianza que se habia depositado en esta Junta, se ordeno que todas las Corporaciones y Xefes jurasen su reconocimiento, adoptando este medio inspirado por la necesidad, y por el exemplo de todas las Juntas de España. Se pasó à V. S. un oficio citàndolo para el enunciado acto, y exhortãndolo ã que concurriese por su parte à que las Provincias guardasen la unidad esencial ã nuestro Gobierno monàrquico, concentrando su representacion, para que determinase la que debia exercer los derechos de nuestro augusto Monarca.

Ambos oficios han sido mirados por V. S. con tanto desprecio, que ni aun se ha dignado darles contestacion alguna; y esta conducta que ha producido en el pueblo una irritacion general, ha causado en la Junta un desconsuelo que no presenta otro remedio que el abandono de un cargo, que se hace sospechoso, desde que la Real Audiencia le manifiesta tanta oposicion.

Antes de dar la Junta este paso quiere asegurarse contra las fatales resultas que pudiera producir; y para alexar todo riesgo de un error pernicioso, interpela á V. S. ã nombre del Rey y del Pueblo, á que conteste en el acto sobre los tres oficios que se le han pasado, expresando decisivamente, si ha de asistir para executar el reconocimiento en los mismos terminos que lo practicaron los SS. Fiscales: si ha de recomendar ã las Provincias los objetos ã que se dirigió la anterior reclamacion de esta Junta: y si desde mañana ha de continuar ese Tribunal en la puntual

y libre administracion de justicia que esta Junta ordena, y el pueblo desea eficazmente.

V. S. conteste con libertad y franqueza pues la Junta lo hace desde ahora responsable de qualesquier resulta; porque si en la instalacion de este Gobierno provisorio se descubre algun viso de atentado contra los sagrados derechos de nuestro Augusto Monarca, no cumplen los Ministros y vasallos con meterse en su casa, y guardar un profundo silencio, sino que deben sostener con energia la causa del Rey, derramando por ella hasta la ultima gota de sangre, y enseñando al Pueblo, que la fidelidad tiene sus Martires como la Religion: y para este caso jura la Junta, que sus Vocales moriran al lado de V. S. pues nada miran con tanto horror como el menor riesgo de manchar el honor y pureza de sus intenciones.

Pero si los objetos de su instalacion y circunstancias que la han preparado, son compatibles con la fidelidad y vasallage, no se puede tolerar que el amor propio ó miras personales sostengan una conducta que compromete la tranquilidad pública, anunciando partidos tanto mas terribles, quanto es mas respetable el Tribunal que dã la primera señal para su formacion; y V. S. puede contemplar qual seria el fruto de las temibles convulsiones causadas por este motivo, ò qual el interes para condenar en público un sistema que privadamente se creia inevitable, y aun ahora mismo no se acusa de delinqüente.

Hagase V. S. cargo de que la consolidacion del nuevo sistema provisorio pende del resultado de esta reclamacion: que instan los momentos: y que la Junta espera muy pocos para publicar su dimision; pues uniformando su conducta con la del primer Tribunal del Monarca, ó el pueblo variarâ de ideas por la poderosa impresion de sus Ministros, ó elegirà otros vocales en quienes se reuna mas facilmente la confianza general de todos los habitantes.=Dios guarde &c. 27 de Mayo de 1810.

A la Real Audiencia Pretorial

Contestacion de la Real Audiencia.

Excmo. Sr.---Los Ministros de este Tribunal que concurrieron al Cabildo del 22 manifestaron su opinion sobre la variacion de gobierno, que el Pueblo solicitaba: los SS. Fiscales, que en la tarde de ayer asistieron al acto de reconocimiento expusieron verbalmente, y con bastante claridad que las intenciones de la Real Audiencia en nada contrariaban las disposiciones adoptadas por la Junta por el mejor servicio del Rey, y beneficio público, y aun se interezaban eficazmente en quantos medios se mirasen necesarios para conservar estos Dominios â su legitimo Soberano el Sr. D. Fernando VII. en dependencia, y union con la Metropoli, y la felecidad de este Pueblo: uno de los SS. Fiscales prestò el juramento à nombre del Tribunal, aunque con la protesta que este le ordenó como indispensable â cubrir su responsabilidad, y obediencia â las leyes que tiene juradas; la Junta lo admitio, y convino en darle el competente testimonio.

Estos antecedentes ciertos persuadieron al Tribunal que habia deferido â los deseos de la Junta por los objetos, y fines que los mismos SS. Vocales de ella expresaron con repeticion; si no obstante esto se considera necesario â aquellos objetos la presencia de los individuos del Tribunal, tampoco tienen embarazo en concurrir quando se disponga â repetir aquel acto, aunque no â manifestar sus verdaderos sentimientos, y opinion sobre la dicha variacion de gobierno que por sí misma conoce V. E. que puede ofrecer considerables riesgos, puesto que á la Junta consta que no pueden executarlo con la libertad que exîgen unos actos tan serios, y que no son por otra parte compatibles con la premura, y coartaciones que previenen los oficios de la Junta, mayormente en un cuerpo colegiado, y en dia feriado; en cuyo supuesto reunido mañana el Tribunal expedirâ las circulares de que trata el oficio recibido á la una del dia de ayer.

Dios guarde ã V. E. muchos años Buenos-Ayres, y Mayo 27 de 1810. Ecmo. Sr. *Lucas Munoz y Cubero. Manuel de Velasco. Manuel de Reyes. Manuel de Villota. Antonio Caspe y Rodriguez.* SS. de la Junta Provisional Gubernativa del Rio de la Plata.

El resultado de esta contestacion fué ir á la siguiente tarde el Sr. Oidor D. Manuel Reyes à prestar el juramento à nombre de los demas Oidores, como lo verificó efectivamente en los mismos tèrminos que el Sr. Fiscal; pero habiendo concurrido el Tribunal en el siguiente dia; para cumplimentar à la Junta en el salon de la Real Fortaleza, repitió el Sr. Reyes el mismo insulto, que el Sr. Caspe habia executado en el Cabildo; y â falta de palito con que escarbarse los dientes, lo verificò con las uñas, procurando aumentar el desprecio de la Junta con una accion tan indecente y extraña en hombres de aquel rango.

Estos desayres personales no hãbrian influido en las resoluciones de la Junta, si por ellos no hubiese esta descubierto el verdadero espìritu que animaba à aquellos Ministros; pero el público ya los notaba con general indignacion, la administracion de justicia seguia entorpecida, el desvio de la Junta se aumentaba cada dia, y todos tenian pendiente la vista sobre la Real Audiencia, conociendo en ella el estandarte de un partido, con que debian contar los descontentos, y que serviria de embarazo ã la union de los otros Pueblos. En este estado creyó la Junta conveniente pasar al Tribunal el siguiente oficio.

Oficio de la Junta.

La necesidad de consolidar el nuevo Gobierno en la confianza y respeto que unicamente pueden sostenerlo, empeñan à la Junta ã dar este paso con V. S. que por lo ménos la libertarã de toda responsabilidad si se realizasen los justos temores de una funesta convulsion. Quando la necesidad de sacrificarlo todo ã la tranquilidad pùblica, exî-

gia una entera conformidad entre las Autoridades y Magistrados, se observa en los SS. Ministros de ese Tribunal un duelo manifestado en todas sus acciones por la ereccion de la Junta: su desvio de ella, la pesadumbre de sus semblantes, la obscuridad à que voluntariamente se han reducido, todo anuncia un descontento que no se oculta, ã los que se lisongean de hallar un apoyo en ese Tribunal en qualesquier empresa contra la Junta. Crea V. S. que hay gran partido contra esta que no es menor el que està resuelto á sostenerla, y que aunque los Vocales no tienen interes en su continuacion, conocen que su conducta los libertarã de cargos en todo tiempo, pero su falta de ambicion no preservarà al Pueblo de los males y desgracias consiguientes ã un rompimiento, ã que pudiera conducirse el partido sofocado hasta ahora, si se avanza por el estimulo de la confianza que le inspire el pùblico descontento de ese Tribunal.

V. S. sabrã, si ha opuesto á la instalacion de la Junta todos los medios que estaban à sus alcances; pero una vez instalada, es necesario sostenerla, y mostrar al Pueblo un positivo empeño en su conservacion, mucho mas quando su calidad provisoria presenta una ocasion oportuna para reclamar en el congreso general qualquier derecho que ahora se considere sofocado. Sirvase V. S. detenerse en estas reflexiones, contemplar como obra, como escribe, y meditar quantas victimas caèrian baxo una convulsion, que debe temerse por momentos si continúa esta conducta. La materia justifica la reserva que con arreglo á la ley de Indias guarda la Junta en este punto, ã pesar de la franqueza con que ha ofrecido publicar todos sus procedimientos. Buenos-Ayres, Junio 7 de 1810.

A la Real Audiencia.

Excmo. Señor—Todas las consideraciones, y riesgos que amenazan ã los individuos del Tribunal, sobre que V. E. reflexîona en su oficio reservado de ayer 7 del corriente, à que contesta, las presiagiò con la anticipacion que à V. E. consta, por la exposicion que le hizo su Fiscal del Crimen.

Los temores que V. E. indica en su citado oficio, serán acaso por desgracia demasiado ciertos, mas no puede el Tribunal convenir en manera alguna provenga el origen de gestiones de sus Ministros; ninguna se calificará practicada directa, ni indirectamente contra la Junta, sino se gradùa tal la opinion de los qne concurrieron á la votacion del dia 22: es verdad que fueron contrarios ã la formacion del nuevo Gobierno, y mas à la separacion del Exmo. Sr. Virey; pero tambien lo es que en aquel acto fueron convocados para prestar libremente su sufragio, y lo concibieron de un modo que al tiempo que consultaba la seguridad, y confianza del Pueblo, dexaba ã salvo la depresion de la autoridad del Xefe para obviar la division de las Provincias, y otros inconvenientes: esto mismo tuvo presente el Excmo. Cabildo en quien recayo el Gobierno, quando publicó su bando, y la disposicion que habia adoptado: V. E. sabe que se invalidó aquella resolucion, de donde seguramente puede provenir el mal, que no estã en los alcances del Tribunal evitar.

No obstante, conoce muy bien el peso de las reflexîones de V. E.: si acometen enemigos externos, si se conmueve el público; si se dividen los pueblos del distrito; si se falta al debido respeto à la Junta, todo ha de atribuirse à la influencia de los Ministros del Tribunal, sin que la certeza en que V. E. està dé lo contrario, ni su comportacion la mas escrupulosa en este punto, sean capaces de ponerles á cubierto de unos riesgos que tienen su origen en principios tan ciertos como irremediables.

V. E. sabe que el Tribunal no pudo oponer la resistencia que debia, no à la instalacion de la Junta, que puede

muy bien sostenerse como necesaria, sino al modo, y terminos con que se erigió, pero repite que despues de establecida ha dado pruebas de su adhesion, y ninguna terminante à su descredito, pues sabe muy bien el Tribunal que qualquiera Gobierno por defectuoso que fuese vale mas que ninguno, y no puede ménos que admirar que hayan encontrado apoyo en la sensatez, y prudente reflexîon de la Junta, unas señas tan equivocas como vulgares recibidas como indicante de la oposicion del Tribunal ã la ereccion de la Junta: el duelo que anuncian sus semblantes tiene tan justos motivos como diariamente experimentan en las amenazas, y compromisos que le rodean: no ha faltado el Tribunal ã aquellas gestiones que previene la etiqueta y civilidad; compareció á jurar no debiendo hacerlo; la obscuridad à que voluntariamente se han reducido los Ministros no la advierte el Tribunal, y su poder, y apoyo casi reducido ã cero, no puede inspirar confianza ã persona alguna, y menos para atentados, cuya idea no puede caber en individuo alguno de los que conocen, y han experimentado la probidad y rectitud de sus Ministros: ellos no obstante tienen que manifestar à V. E. por conclusion, que bien persuadidos de que cada dia se harà mas amarga su suerte, y que es imposible escudarse contra las preocupaciones, dicta la prudencia remover la causa: pende en la mano de V. E., y serà el ùnico y mas acertado remedio separarlos de sus destinos, y aun alexarlos de esta Capital, dispensandoles el Gobierno su proteccion, para que ã la sombra de ella vivan en la clase de vecinos particulares, sin los recelos que el caràcter público infunde para obrar y escribir.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres y Junio 8 de 1810. Excmo. Señor. *Manuel de Velasco. Manuel José de Reyes. Manuel de Villota. Antonio Caspe y Rodriguez.* Excmo. Sr. Presidonte y Vocales de la Junta Gubernativa.

Por esta contestacion se descubrió, que el animo de los Ministros no podia ganarse con la moderacion; sin embargo la Junta no se separaba de esta, y encomendado à el sufrimiento lo que no podia àlcanzar de la Justicia, esperaba que el tiempo proporcionase una declaracion de S. M. que deslindase los limites de su servicio de las miras personales, que se pretendian sostener al abrigo de aquellos augustos derechos. Esta habria sido la invariable conducta de la Junta si una necesidad irresistible no la hubiese trastornado. El publico miraba con horror el sistema de los Ministros, veia en sus acciones y palabras una semilla que produciria algun dia una convulsion funesta, y en la noche 10 de Junio desfogó su colera, por una numerosa partida de pueblo, que al retirarse à su casa el Sr. Fiscal Caspe, acometió su persona, dàndole una formidable palisa.

Este desgraciado acaecimiento redobló la afliccion y apuros de la Junta; porque rota la barrera del respeto, que hace invulnerable la persona del Magistrado, eran de temer nuevos y mayores desastres, y quizã no estaban al alcance de la Junta sino recursos muy dèbiles para precaverlos. Al mismo tiempo se descubrian diariamente relaciones ocultas con personas poderosas de los otros pueblos; se pretendia con el mayor empeño una division, y se queria que una disolucion general del Estado ó una funesta anarquia aniquilasen estas provincias, antes que se viesen dueñas de aquellos derechos, que la constitucion fundamental del Reyno les concede, y el Gobierno Español acaba de declararles solemnemente.

Estas perniciosas ideas no eran menos perjudiciales por su objeto, que por el modo con que se propagaban. Se atacaban abiertamente las intenciones de la Junta, y desentendiendose del juramento y demas actos solemnes de su instalacion, se procuraba tiznar nuestra fidelidad, suponiendonos en un empeño contrario ã los augustos derechos de nuestro Monarca. Una Junta que jura la conservacion

y guarda de los derechos del Rey, que solamente se instala en las incertidumbres del poder soberano, que representase legitimamente el Principe ausente de su Reyno; que no hace mas de lo que han hecho todas las Juntas de España, y que reconoce los mismos principios que esas venerables Asambleas, cuyo heroismo ha sido el sosten de la Nacion, y la admiracion de la Europa, se ve tratada de infiel por los mismos hombres que justamente habian sostenido antes la obediencia y legitimidad de las Juntas de España, presentando el seguro contraste, de que ó entonces nos engañaban, ó ahora nos denigraban con voluntarias imposturas.

La publicidad de estos sentimientos aumentaba cada dia la irritacion popular: nadie podia soportar la idea de que el Pueblo mas fiel fuese atacado en lo mas vivo de su honor; y todos conocian el artificio rastrero de sostener una oposicion impotente, para hacer merito de ella algun dia, y atribuirse la conservacion de unos derechos, que no tienen mas firme apoyo que nuestra voluntaria sujecion a los deberes de un legitimo vasallage. La Junta de Buenos Ayres es tan fiel à su Rey como las Juntas de España: los derechos del Monarca reposarãn seguros en la fidelidad de un Pueblo que lo ama; y quando demos cuenta de nuestra conducta, tendremos la gloria de que nadie ha tenido parte en el desempeño de nuestros deberes sino el honor con que hemos jurado su observancia.

Estos objetos eran inasequibles en la peligrosa situacion ã que habian llegado los negocios: el abuso de confundir los derechos del Rey con el interes sordido de un sueldo, que nadie atacaba, pero que se consideraba en un riesgo inminente producia quejas, calumnias, rezelos, que atizados por la firmeza varonil con que la Junta procedia, eran mirados con el abultado tamaño, que crece á la distancia, y aquellos que en los demas Pueblos se consideraban personalmente empeñados en el mismo sistema, contaban con un centro de apoyo en los principales Magistrados de esta

Capital, creyendo una misma su causa, y que sus esfuerzos impotentes serian auxiliados por el oculto partido que debian fomentar sus relaciones.

Todo preparaba una proxîma convulsion, cuyos extremos eran incalculables, y la Junta veia la Patria en peligro por la deferencia con que conservaba unas personas, que al fin serian victimas de la imprudencia con que llevaban el Estado ã su ruina.

El riesgo no daba treguas, y no presentandose otro medio de precaverlo, se decreto la remision de aquellos Ministros ante la representacion Soberana de nuestro Monarca, donde quedarãn confundidos, quando se les reconvenga sobre la oposicion que han hecho à un establecimiento autorizado por todos los Pueblos de España. La Junta tiene la satisfaccion de haber llenado sus deberes en la dignidad con que se preparò su embarque; ella vela sobre el consuelo y auxîlios de sus familias, que se reunirãn apenas puedan proporsionarse las comodidades correspondientes ã su delicadeza, y crée que no podia dar mejor prueba de la tranquilidad con que reposa en la justicia de su causa, que remitir sus rivales ante el mismo Juez soberano, que ha de juzgarla.

¿Que podràn oponer â nuestra conducta, quando la Ley y la razòn sean las unicas guias para juzgarla? ¿Sacarãn falsos los desastres y conflictos que envolvieron en incertidumbres la representacion Soberana de nuestra Metropoli? ¿Atacaràn los derechos de los Pueblos para elegir en las circunstancias del dia un gobierno representativo de su Monarca? Si tal hacen, caerã sobre ellos la indignacion de una representacion Soberana que solo puede encontrar en los derechos de los Pueblos los verdaderos principios de su legitimidad. ¿Negarán que los Pueblos de America sean iguales à los de España? Este seria un crimen que por si solo les haria perder el derecho ã nuestro suelo ¿Nos acusaràn crimines ó delitos? ¿Pero quales son estos? El orden publico se conserva, las Leyes se respetan, la segu-

ridad individual se guarda puntualmente: el Rey es amado y respetado; y nos unen â su sagrada persona iguales vinculos â los que forman la fidelidad y vasallage de los Pueblos de España.

Si el Consejo de Regencia estuviese â su llegada en el pleno goze de quantos titulos necesita la legitimidad de su instalacion, no depreciarâ los clamores de estas Provincias: reconocerâ en sus habitates unos fieles Vasallos del Rey Fernando, y recordando que algun dia les dixo por proclamas "*Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres; no sois ya los mismos que antes, mirados con indiferencia, vexados por la codicia, y destruidos por la ignorancia: vuestros destinos ya no dependen de los Ministros, de los Vireyes, ni de los Gobernadores; estan en vuestra manos: se van á remediar todos los abusos, todas las extorsiones, todos los males que han causado en estos Paises la arbitrariedad y nulidad de los mandatarios del Gobierno antiguo:*" temerân, si acaso son estos los que arrancaron, aquella exclamacion, prefiriendo â la peligrosa permanencia de sus personas la tranquila posesion de estas regiones, que han sabido asegurar la dominacion de su augusto Monarca, por caminos que no son nuevos, ni extraños, sino à los que necesitan mandar á ciegos, para que no se vean sus miserias. Buenos-Ayres 23 de Junio de 1810. *Cornelio de Saavedra. Dr. Mariano Moreno, Secretario.*